



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00567-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BLANCA LILIA CALDERON QUIROGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.995.607 y **JOSE OSCAR HERNANDEZ ALVAREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.536.928, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré a largo plazo No.51995607** y **Escritura Pública No. 343** de la Notaría veintiocho (28) del círculo de Bogota, del 30 de enero de 2008, del inmueble ubicado en la Calle 56 A Sur No. 78 H-14 Manzana 15 apartamento 404 bloque 1 interior 1, Unidad Residencial Roma II, Propiedad Horizontal, Bogota, Departamento Cundinamarca:
 - 1.1. Por **3527,6248** UVR equivalentes a **\$993.071.17** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de esta acción, conforme se detalla a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIDO EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
	05/02/2021	267,7940	\$75.387,41
	05/03/2021	795,6650	\$223.989,80
	05/04/2021	794,7567	\$223.734,10
	05/05/2020	835,1607	\$235.108,34
	05/06/2020	834,2484	\$234.851,52
	TOTAL	3527,6248	\$993.071,17

- 1.2. Por **37053,5077** UVR equivalentes a **\$10.431.033**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare base de esta acción.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa de 5.70% E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **Por 486,9742** UVR equivalentes a **\$137.089,42**, correspondiente a intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 3.80% efectivo anual, causados y no pagados, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MES/AA	VALOR INTERÉS DE PLAZO VENCIDOS EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO VENCIDOS EN PESOS
	05/03/2021	125,4880	\$35.326,47
	05/04/2021	123,0113	\$34.629,24
	05/05/2021	120,5373	\$33.932,78
	05/06/2020	117,9376	\$33.200,93
	TOTAL	486,9742	\$137.089,42

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 5.70% EA liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-482978**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogota D.C. Zona Sur, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. La firma **HEVARAN S.A.S.** actúan como apoderados de la parte actora por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirven la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LMB

<p align="center">JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078 Fijado hoy 06 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p align="center"> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--